

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 16/2019**

Medida Cautelar No. 70-19

**Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela
(Ampliación)
27 de marzo de 2019**

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante comunicación de 22 de marzo de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares vigentes presentadas por Juan Carlos Gutiérrez, Ignacio J. Álvarez Martínez, María Daniela Rivero y Génesis Dávila (en adelante “los representantes”) instando a la CIDH que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos de Roberto Marrero y Sergio Vergara, quienes se encontrarían en una situación de riesgo en el marco del contexto actual por el que atraviesa Venezuela.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la solicitante, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal y garantice la seguridad del Roberto Marrero y Sergio Vergara de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención de Roberto Marrero cumplan con los estándares internacionales en la materia; c) garantice el acceso a visitas de representantes y familiares de Roberto Marrero, según los estándares internacionales aplicables; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión otorgó las medidas cautelares el 25 de enero de 2019 a favor de Juan Gerardo Guaidó Márquez y su núcleo familiar, en Venezuela. En su Resolución 1/2019, la Comisión valoró que Juan Guaidó es actualmente la figura más visible de oposición en un contexto de gran algidez política y profunda convulsión social, que ha llevado a la movilización de miles de personas en las calles de Venezuela, donde se han producido hechos de violencia. En tal escenario, la Comisión consideró que los elementos aportados por los solicitantes en el escenario político actual demuestran un contexto excepcional de alta tensión en donde habría sectores políticamente divididos en torno a las actuaciones que han sido realizadas en relación con la situación de Juan Guaidó.

4. Tras el otorgamiento, la Comisión informó a las partes el 27 de febrero de 2019 que a esa fecha no se había recibido comunicación del Estado sobre las medidas adoptadas respecto de los beneficiarios,

pese a haberse vencido el plazo otorgado mediante Resolución 1/2019. Del mismo modo, la Comisión reiteró al Estado que adopte las medidas necesarias para informar sobre la situación de los beneficiarios, en particular, dado que, según información pública, se habrían presentado amenazas hacia el beneficiario y sus familiares. Mediante comunicado de prensa de 28 de febrero de 2019, la Comisión instó a las instituciones nacionales a proteger los derechos del señor Juan Guaidó en Venezuela. Dado el perfil que tiene Juan Guaidó en el presente momento, y al reconocimiento de varios países como Presidente encargado de Venezuela, la Comisión consideró que enfrentaría una mayor situación de vulnerabilidad o riesgo a ser posible blanco de ataques.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA REPRESENTACION

5. Los solicitantes indicaron que Roberto Marrero sería “director del despacho del presidente encargado Juan Guaidó”; y Sergio Vergara, sería Diputado de la Asamblea Nacional. Ambas personas formarían parte del equipo de trabajo del señor Juan Guaidó. De igual forma, los solicitantes destacaron que Roberto Marrero y Sergio Vergara serían militantes del partido político venezolano “Voluntad Popular”. Asimismo, Roberto Marrero habría formado parte del equipo de defensores de Leopoldo López; y Sergio Vergara, del equipo de defensores de Daniel Ceballos.

6. El 21 de marzo de 2019, alrededor de las 2 de la mañana una comisión de funcionarios de la policía política venezolana, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) se habría presentado en las casas de los dos propuestos beneficiarios en la Urbanización Los Naranjos de las Mercedes, Estado Miranda en Caracas.

7. En el caso del señor Sergio Vergara, los funcionarios del SEBIN habrían ingresado por la fuerza en el interior del edificio y seguidamente habrían ingresado en el interior de su vivienda. Pese a haberse identificado como Diputado de la Asamblea Nacional con su credencial correspondiente, los funcionarios del SEBIN le habrían lanzado al piso en posición de cúbito ventral (boca abajo) y un funcionario lo habría inmovilizado con el peso de su cuerpo sobre su espalda. Le habrían interrogado preguntándole respecto al domicilio de Roberto Marrero. Los funcionarios del SEBIN le habrían levantado para tomarle fotografías. Según los solicitantes, paralelamente, varios funcionarios habrían entrado y salido de la vivienda, realizando un registro exhaustivo de la misma. Los funcionarios del SEBIN habrían estado uniformados, pero no poseían identificación de sus nombres y sus rostros estaban cubiertos.

8. Los funcionarios del SEBIN no habrían permitido al señor Sergio Vergara hacer una llamada telefónica y lo habrían mantenido en tales condiciones durante un tiempo, luego de lo cual habría sido liberado. Los solicitantes indicaron que les habrían mostrado, posteriormente, una orden judicial, informándoles que en el procedimiento habría habido fiscales del Ministerio Público. Al propuesto beneficiario se le habría permitido leer la orden de allanamiento donde pudo identificar que se indicaba la dirección de su domicilio, pero no se indicaba su nombre. La orden habría sido solicitada por los fiscales, y habría sido acordada por una juez del Tribunal Tercero de Terrorismo.

9. En el caso de Roberto Marrero, los solicitantes indicaron que habría sido privado de su libertad y al ser retirado por los funcionarios policiales del lugar, habría gritado: “me metieron dos fusiles y una granada”. Asimismo, antes de ser detenido habría enviado un mensaje de voz en el que afirmó: “lamentablemente llegaron hasta mí, pero sigue la lucha. Cuiden al presidente y que sea lo que Dios quiera”. Los solicitantes indicaron que, según información extraoficial, Roberto Marrero se encontraría en la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide.

10. El Ministro de Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol, habría informado que el señor Roberto Marrero habría sido detenido por liderar un supuesto grupo que pretendía generar caos en el país. En

rueda de prensa, habría afirmado que “se desmantel[ó] una célula terrorista que planificaba realizar ataques selectivos y para ello contrataron a mercenarios colombianos y centroamericanos para atentar contra la vida de líderes políticos, militares, magistrados y efectuar actos de sabotajes a los servicios públicos”. El Ministro Reverol habría señalado que Roberto Marrero sería “responsable directo de estas bandas”, y que, durante el allanamiento a su vivienda, en horas de la madrugada de este jueves, se habrían incautado armas de guerra, dinero efectivo en divisas y vehículos. También, habría sido detenido Luis Alberto Páez Salazar, escolta de Marrero.

11. Poco después, la Fiscalía General habría emitido un comunicado asegurando que Roberto Marrero está bajo investigación por el presunto intento de magnicidio del pasado 4 de agosto contra Nicolás Maduro. Nicolás Maduro habría indicado que “el supuesto grupo terrorista al cual vincularon al diputado Roberto Marrero tenía como objetivo atacar estaciones del Metro de Caracas, cuarteles, unidades militares, y hospitales”. Los solicitantes destacaron que Roberto Marrero y Sergio Vergara son parte del equipo de trabajo de Juan Guaidó, por lo que consideraron que el ataque realizado en contra de ellos estaría dirigido al “Presidente Encargado para manchar la imagen de su gobierno y pretender desestabilizarle”. Los solicitantes presentaron diversos cuestionamientos legales y procesales a la forma en la que actuaron los funcionarios del SEBIN.

IV. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

12. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”¹.

13. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el año de 2017 tras “una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”. Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo². Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados”³.

14. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión expresó su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y tomó conocimiento en su momento de que en el contexto

¹ CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

² CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, se habrían registrado más de un centenar de muertes⁴, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión “conden[ó] categóricamente que la persecución y criminalización de la disidencia política se haya agravado seriamente[...]⁵”.

15. En el contexto del deterioro a la situación de derechos humanos, el 2 de marzo de 2018 la Comisión emitió su Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, en la cual señaló recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en vista de que la “grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela, como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos” habría ocasionado el crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas a migrar hacia otros países como una “estrategia de supervivencia”⁶.

16. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”⁷.

17. El 1 de octubre de 2018, ante la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud⁸.

18. El 9 de enero de 2019 la Comisión emitió un nuevo comunicado de prensa, en el cual tras haberse realizado un proceso electoral que no continuó con las mínimas condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “la Comisión alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la persistencia de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”. Según lo apuntó la CIDH, “[e]l modo en que desarrollaron las elecciones presidenciales profundizó la crisis institucional” existiendo un “contexto estructural de represión y persecución a la disidencia, en el marco de la militarización de la seguridad ciudadana que agrava el deterioro de los derechos políticos y a la participación en la vida pública, en estrecha relación con la afectación a la libertad de expresión”⁹.

19. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”¹⁰. Finalmente, frente a la convocatoria de realizar nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las movilizaciones sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes

⁴ CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

⁵ CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁶ CIDH, Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, aprobada en Bogotá, Colombia en el marco de su 167 período de sesiones, 2 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

⁷ CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

⁸ CIDH, *Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos*, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

⁹ CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

¹⁰ OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19

se manifiesten¹¹. El 25 de enero de 2019 la Comisión condenó las muertes ocurridas en protestas, llamando a las instituciones del Estado de Venezuela a garantizar los derechos humanos de su población¹².

20. El 1 de febrero de 2019 la Comisión manifestó su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela¹³. La Comisión fue informada que las autoridades habrían detenido entre el 21 y 31 de enero de 2019, a un total de 943 personas en al menos 22 estados del territorio venezolano, reflejándose mayores índices en Distrito capital, Aragua, Zulia y Bolívar¹⁴. El 22 de febrero de 2019 la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela¹⁵.

21. El 1 de marzo de 2019 la Comisión y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) condenaron hechos de represión violenta en Venezuela, urgiendo al Estado a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social. La CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. En la represión actuaron funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB); Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y colectivos civiles armados¹⁶. Los hechos registrados en los últimos días se enmarcaban en el contexto de la represión a protestas ocurridas en los meses de enero y febrero; la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas; la expulsión y detención de periodistas y las violaciones a la libertad de expresión de la población mediante el bloqueo o suspensión de sitios web, plataformas y de internet¹⁷.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

23. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las

¹¹ CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

¹² CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

¹³ CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

¹⁴ Ibídem

¹⁵ CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

¹⁶ Ibídem

¹⁷ Ibídem

medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar;
- y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁸.

25. Como aspectos preliminares, la Comisión estima pertinente aclarar, en primer lugar, que en el presente procedimiento únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de los propuestos beneficiarios. En consecuencia, la Comisión aclara que a través de este mecanismo no corresponde determinar si existe responsabilidad internacional del Estado de Venezuela en relación con los hechos alegados, ni tampoco le corresponde pronunciarse sobre una presunta responsabilidad penal de los propuestos beneficiarios. Tal y como lo indicó en la Resolución 1/2019, la Comisión recuerda que tampoco le corresponde pronunciarse en relación a la situación jurídica del señor Guaidó a la luz del marco constitucional y legal de Venezuela.

26. En segundo lugar, la Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares, es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares¹⁹. Al respecto, la Comisión considera que dicho requisito se encuentra cumplido en la medida que los dos propuestos beneficiarios en la presente solicitud serían parte del equipo de trabajo del señor Juan Guaidó, quien es beneficiario de medidas cautelares en el presente asunto desde el 25 de enero de 2019, y dado que la situación de riesgo alegada giraría en torno a su cercanía con el beneficiario Juan Guaidó, como integrantes de su equipo de trabajo, en el marco del contexto actual por el que atraviesa Venezuela.

27. Entrando en materia del análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, en lo referente al requisito de gravedad, dadas las circunstancias particulares por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual se insertarían.

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁹ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

28. La Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela y, en varios asuntos ha considerado pertinente la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos. En efecto, el 20 de abril de 2015, la Comisión adoptó medidas cautelares a favor de Leopoldo López²⁰; el 14 de enero de 2017, a favor de algunos miembros del partido político Voluntad Popular²¹; el 7 de abril de 2017 a favor de Luis Florido, diputado y dirigente del partido “Voluntad Popular”²²; el 14 de enero de 2017, a favor de Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra, en su momento Presidente y diputados de la Asamblea Nacional²³; el 2 de junio de 2017 a favor de Henrique Capriles Radonski, líder del partido “Primero Justicia”²⁴; el 6 de septiembre de 2017 a favor de Williams Dávila, en su momento diputado a la Asamblea Nacional por el Estado de Mérida²⁵ y, el 11 de octubre de 2018 a favor de Juan Carlos Requesens Martínez, miembro del partido político “Primero Justicia”²⁶. En cada una de las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

29. La Comisión ha manifestado de manera reiterada su preocupación “por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”²⁷. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno²⁸. La Comisión asimismo ha expresado su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”²⁹ e incluso ha identificado denuncias sobre “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”³⁰.

²⁰ CIDH, *Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela* (MC 335-147), Resolución 12/2015, 20 de abril de 2015. En el marco del procedimiento de medida cautelar, al señor Leopoldo López le fue concedido arresto domiciliario.

²¹ CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>

²² CIDH, *Luis Florido respecto de Venezuela*, Resolución No. 12/17, 7 de abril de 2017.

²³ CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017.

²⁴ CIDH, *Henrique Capriles Radonski* (MC 248-17), Resolución 15/17, 2 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>

²⁵ CIDH, *Williams Dávila respecto de Venezuela*, 6 de septiembre de 2017 (MC 533-17), Resolución 35/2017, 6 de septiembre de 2017 disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>

²⁶ CIDH, *Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela*, 11 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>

²⁷ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática*, comunicado de prensa de 14 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>; CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela*, comunicado de prensa de 21 de febrero de 2014 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

²⁸ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015, citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero.

²⁹ En el mes de julio, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas contra María Corina Machado, Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra Pablo Pérez por 10 años. Estas inhabilitaciones se sumarían a aquella impuesta contra Manuel Rosales, por 7 años y 6 meses, en agosto del año pasado. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela*, 16 de marzo de 2016, párr.1

³⁰ CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela*, 16 de marzo de 2016, párr.76.

30. La Comisión observa además que dicho contexto en contra de la oposición continuaría vigente y no habría cesado, siendo que tras el otorgamiento de medidas cautelares a favor del señor Juan Guaidó en enero de 2019, habría ido en aumento en contra de personas que se manifiestan en oposición al gobierno de Nicolás Maduro. A ese respecto, la Comisión ha identificado situaciones de riesgo que ameritaron el otorgamiento de medidas cautelares a favor de personas del sector castrense de Venezuela, quienes tras ser privados de su libertad por presuntas acciones en oposición al gobierno de Nicolás Maduro, se encontrarían en una situación de riesgo en sus derechos por las condiciones de detención en las que se encontrarían³¹.

31. Los aspectos contextuales mencionados presentan elementos que inciden en la calificación de la seriedad de la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios. En particular, la Comisión considera relevante destacar que los dos propuestos beneficiarios pertenecerían a grupos políticos de oposición, como "Voluntad Popular", habiendo asesorado anteriormente a personas de alto perfil político en la oposición venezolana, como Leopoldo Lopez y Daniel Ceballos. Asimismo, la Comisión observa actualmente que los hechos que enfrentan los propuestos beneficiarios están intrínsecamente ligados a la labor que realizarían como parte del despacho y del círculo cercano del beneficiario Juan Guaidó. La Comisión recuerda que el señor Juan Guaidó se trata actualmente de la figura más visible de oposición en un contexto de gran algidez política y gran convulsión social, pues en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional habría juramentado ser presidente "encargado" teniendo una función catalizadora en el movimiento opositor y con un sector de la sociedad venezolana.

32. En ese contexto, la Comisión observa que el señor Sergio Vergara habría sido objeto de actos de violencia de parte de funcionarios del SEBIN no identificados y encapuchados, quienes habrían allanado su vivienda el 21 de marzo de 2019 en horas de la madrugada, lanzándolo al piso en posición de cúbito ventral (boca abajo), siendo inmovilizado por un funcionario del SEBIN con el peso de su cuerpo sobre la espalda del propuesto beneficiario. Según declaraciones públicas del propuesto beneficiario, se advierte que tales funcionarios habrían ingresado a su vivienda portando "armas largas"³². En ese marco, los solicitantes también indicaron que se le habría interrogado sobre el domicilio de Roberto Marrero; se habría registrado su vivienda; y le habrían tomado fotografías. La Comisión observa con preocupación además que los hechos alegados se habrían presentado presuntamente sin las garantías propias de seguridad que debe tener una alta autoridad como un diputado nacional, y pese a que, según la información disponible, el propuesto beneficiario no habría opuesto ningún tipo de resistencia.

33. En lo que se refiere a Roberto Marrero, quien sería director del despacho del beneficiario Juan Guaidó, la Comisión advierte que los solicitantes indicaron que habría sido privado de su libertad por funcionarios del SEBIN el mismo 21 de marzo de 2019, quienes presuntamente habrían plantado en su vivienda dos fusiles y una granada, tras allanar la vivienda del señor Sergio Vergara. La Comisión observa que, según información pública, la casa de Roberto Marrero también habría sido allanada y su puerta principal destrozada para poder ingresar³³.

³¹ CIDH, Resolución 3/2019. MC-115-19. Oswaldo García Palomo y otros respecto de Venezuela, 19 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/3-19MC115-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 8/2019. MC-83-19. Luis Alexander Bandres Figueroa respecto de Venezuela, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/8-18MC83-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 9/2019. MC-1302-18. Isbert José Marín Chaparro respecto de Venezuela, 4 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/9-19MC1302-18-VE.pdf>

³² VOA Noticias, "Funcionarios encapuchados con armas largas entraron a mi casa", diputado Sergio Vergara, 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/a/diputado-sergio-vergara-funcionarios-encapuchados-casa-allanamiento-arresto/4841096.html>

³³ EFECTO COCUYO, Detenido Roberto Marrero durante la madrugada de este #21Mar tras allanar su residencia, 21 de marzo de 2019. Disponible en: <http://efectocucuyo.com/politica/detenido-diputado-roberto-marrero-durante-la-madrugada-de-este-21mar/>

34. Si bien los solicitantes indicaron que, según información extraoficial, Roberto Marrero se encontraría en la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide, la Comisión resalta con especial preocupación la seriedad que en sí mismo implica que durante un tiempo el paradero del propuesto beneficiario no haya sido conocido. En ese sentido, la Comisión recoge lo indicado por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, quien manifestó el 21 de marzo de 2019 estar preocupada por la detención del señor Roberto Marrero, instando al gobierno “a revelar inmediatamente su paradero”³⁴. La Comisión también advierte que, según los familiares y abogados, no se tendrían detalles de cómo se encontraría el propuesto beneficiario, pues no habrían podido verlo³⁵.

35. Considerando lo anterior, si bien no le corresponde a la Comisión determinar la responsabilidad de los agentes del Estado, sí toma en cuenta la seriedad de la información en tanto que el propuesto beneficiario se encontraría bajo custodia del Estado. En relación con ese punto, la Comisión observa que ha recibido información anteriormente sobre situaciones de riesgo ocurridas a personas detenidas en el SEBIN, y en las cuales ha considerado procedente recientemente la adopción de medidas cautelares teniendo en cuenta presuntas agresiones, torturas y actos de violencia que habrían recibido de parte de agentes del Estado³⁶, y ante la alegada falta de atención médica³⁷. Dado el patrón identificado de actuación respecto de dicha situación, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan indicar que actualmente, en el marco de la situación excepcional por la que atraviesa Venezuela, dicha situación haya cambiado.

36. En vista de todo lo anterior, la Comisión observa que en el contexto excepcional que atraviesa el Estado, la conexión fáctica que tiene la presente solicitud de ampliación con la medida previamente otorgada y dadas las circunstancias específicas de los propuestos beneficiarios, una evaluación integral del asunto permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable que los derechos a la vida e integridad de los señores Roberto Marrero y Sergio Vergara se encuentran en una situación de riesgo, estando cumplido el requisito de gravedad.

37. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que en vista de los eventos de riesgo informados y la agudización de la crisis política en el Estado de Venezuela que podrían llevar a exacerbar la situación de riesgo, se requiere de forma inmediata la adopción de medidas para proteger los derechos de los propuestos beneficiarios frente a la inminente posibilidad de que sean afectados.

38. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

39. Bajo el Artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos en los cuales la inmediatez del daño potencial no permite demoras. Teniendo en cuenta la naturaleza de los eventos de riesgo alegados y su relación dentro del contexto excepcional en que tendrían lugar, la Comisión no considera pertinente requerir información adicional.

³⁴ CNN, Las reacciones de la comunidad internacional a la detención de Roberto Marrero, director de despacho de Guaidó, 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/03/21/las-reacciones-de-la-comunidad-internacional-a-la-detencion-de-roberto-marrero-director-de-despacho-de-guaido/>

³⁵ CNN, Hermana de Roberto Marrero: “El Gobierno de Maduro actúa bajo la sombra”, 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/detencion-roberto-marrero-belen-marrero-caracas-venezuela-rec-vo/>; EL PITAZO, Joel García: Roberto Marrero se encuentra detenido en el Sebin de El Helicoide, 21 de marzo de 2019. Disponible en: <http://elpitazo.net/politica/joel-garcia-roberto-marrero-se-encuentra-detenido-en-el-sebin-de-el-helicoide/>

³⁶ CIDH, Resolución 79/2018. MC1039-18, Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela, 11 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>

³⁷ CIDH, Resolución 42/2018. MC 798-17, Juan Carlos Caguaripano respecto de Venezuela, 8 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/42-18MC798-17-VE.pdf>

VI. BENEFICIARIOS

40. La Comisión amplía las presentes medidas cautelares a favor de los señores Roberto Marrero y Sergio Vergara, quienes se encuentran plenamente identificados en el presente procedimiento.

VII. DECISIÓN

41. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal y garantice la seguridad del Roberto Marrero y Sergio Vergara de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención de Roberto Marrero cumplan con los estándares internacionales en la materia;
- c) garantice el acceso a visitas de representantes y familiares de Roberto Marrero, según los estándares internacionales aplicables;
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

42. La Comisión también solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

44. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Venezuela.

45. La Comisión instruye que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

46. Aprobado el 27 de marzo de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; y Flávia Piovesan, miembro de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo